



San Juan de Pasto, trece (13) de noviembre de 2020.

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PASTO (R)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionantes: ALFREDO OLIVEROS MONTAÑO
Accionada: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Tercero Vinculado: REMBERTO PAZ TOLOZA

Cordial saludo.

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J., en calidad de Apoderado del (la) señor (a), ALFREDO OLIVEROS MONTAÑO, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuadé (N), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 87.190.043 de Santa Bárbara (N), me permito en forma atenta y respetuosa formular la presente Acción de Tutela, con el fin de amparar los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades, principio de primacía de la realidad sobre las formas, buena fe y confianza legítima y demás derechos fundamentales que han sido vulnerados por la Secretaria de Educación Departamental, teniendo de presente los siguientes:

I.- HECHOS

1.- El señor, Alfredo Oliveros Montaña, es Docente en propiedad, dentro de la planta de personal que administra la Secretaría de Educación de Nariño, actualmente nombrado en la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N). Fue nombrado desde el quince (15) de abril de 1980 según Decreto No. 1245 de aquella anualidad.

2.- Mi prohijado ha desempeñado en diferentes oportunidades, cargos del nivel directivo como Director de Núcleo Educativo, Coordinador y Rector.

3.- La Secretaría de Educación de Nariño, publicó la Convocatoria No. 011 de catorce (14) de octubre de 2020, para ocupar por encargo la vacante de Coordinador de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N).

4.- El señor, Alfredo Oliveros Montaña, intentó ingresar por la aplicación SAC 2, dispuesta por la Secretaría de Educación de Nariño, para inscribirse en la Convocatoria No. 011, pero no fue posible.

5.- Frente a la imposibilidad de inscribirse por el SAC (Sistema de Atención al Ciudadano), el quince (15) de octubre de 2020, el señor Alfredo Oliveros Montaña, remite desde su correo, alfredol30ab@hotmail.com al correo de la Coordinadora de Atención al Ciudadano, Ruth Melvy Gordillo, ruthgordillo@narino.gov.co, en el cual se



establece en el asunto del correo: "solicitud de usuario y contraseña SAC 2", el siguiente mensaje:

solicitud de usuario y contraseña SAC2



alfredo oliveros montaña
Jue 15/10/2020 10:32 PM
Para: ruthgordillo@narino.gov.co



Cor5dial saludo
}solicito de caracter urgente se me asigne un usuario y una contraseña en SAC2 para ingresar documentos y poder participar en la convocatoria N° 011 de Octubre 14 de 2020 a la coordinacion de la I. E. Politecnica Santa Barbara

Atentamente
Alfredo Oliveros Mo0ntaño

6.- El dieciséis (16) de octubre de 2020, mi prohijado insiste a la misma dirección electrónica de la Coordinadora de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Nariño, sobre la necesidad de reestablecer la contraseña y usuario SAC o cambio de correo. El siguiente es el mensaje:

Restable contrseña del SAC o cambio de correo



alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 6:16 PM
Para: ruthgordillo@narino.gov.co

Muy buenas tardes por favor restablecer my contraseña en SAC o hacer el favor de cambiar o registrarme con este correo alfredol30ab@hotmail.com,

Gracias

7.- El mismo dieciséis (16) de octubre de 2020, el señor Alfredo Oliveros Montaña, insiste al correo de la citada funcionaria de Atención al Ciudadano, solicitando restablecer la contraseña o el cambio del correo que se registra en el SAC. El siguiente es el sentido literal:

Muy buenas tardes, hacer el favor de restablecerme mi contraseña o cambiar mi correo que tengo registrado en el SAC



alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 6:31 PM
Para: ruthgordillo@narino.gov.co



Correo; alfredol30ab@hotmail.com
Cedula ; 87190043
Nombres y Apellidos; Alfredo Oliveros Montaña
Docente Institucion Educativa Politecnico de Santa barbara del Municipio de Iscuande

Muchas Gracias

8.- Ante el silencio de la Secretaría de Educación de Nariño y frente al desespero de mi prohijado, se remite un nuevo correo electrónico al funcionario de la Secretaria de Educación de Nariño, Ingeniero Fredy Díaz a la siguiente dirección electrónica: fdiaz@sednarino.gov.co, en el cual solicita:

URGENTE REESTABLECIMIENTO DE CONTRASEÑA



alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 7:41 PM
Para: fdiaz@sednarino.gov.co



...

Responder | Reenviar



Fredy Alejandro Diaz
Cordial saludo, Si necesita cambiar la clave de SAC por favor dirigir la petición al correo electrónico ruthgordillo@narino.gov.co...

Jue 15/10/2020 10:01 PM



alfredo oliveros montaña
Buenas tardes. A quien corresponda, solicito encarecidamente se me colabore con el REESTABLECIMIENTO de la contraseña del ...

Jue 15/10/2020 8:51 PM



Es menester señalar al Juez Constitucional, que el citado correo fue remitido en dos oportunidades el día quince (15) de octubre de 2020.

9.- El mismo dieciséis (16) de octubre de 2020, el señor Alfredo Oliveros Montaña, remite un nuevo correo electrónico a la Coordinadora de Atención al Ciudadano, donde se reclama de manera urgente el restablecimiento de la contraseña SAC. El siguiente es el sentido literal:

EXTREMADAMENTE URGENTE

AM alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 7:44 PM
Para: ruthgordillo@narino.gov.co

Buenas tardes. A quien corresponda, solicito encarecidamente se me colabore con el REESTABLECIMIENTO de la contraseña del SAC... Olvide el proceso o la clave,

Deseo participar en la convocatoria de coordinadores y como bien sabe es hasta mañana.

Enví un requerimiento como anónimo, por qué fue la única manera de ingresar y aún no tengo respuesta.
Por favor hágame ese bien.

Mis datos.
Alfredo Oliveros Mintoño
C.C. 87.190.043
Docente se Iscuande.
Celular 3162398626

10.- Correo que se repite en el siguiente mensaje:

EXTREMADAMENTE URGENTE

FD Fredy Alejandro Diaz
Cordial saludo, Si necesita cambiar la clave de SAC por favor dirigir la petición al correo electrónico ruthgordillo@narino.gov.co ...
Lun 19/10/2020 2:28 PM

AM alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 7:47 PM
Para: soportesigep@funcionpublica.gov.co; ruthgordillo@narino.gov.co; fdiaz@sednarino.gov.co

Por favor reciba mi mensaje de carácter urgente

Buenas tardes. A quien corresponda, solicito encarecidamente se me colabore con el REESTABLECIMIENTO de la contraseña del SAC... Olvide el proceso o la clave,

Deseo participar en la convocatoria de coordinadores y como bien sabe es hasta mañana.

Enví un requerimiento como anónimo, por qué fue la única manera de ingresar y aún no tengo respuesta.
Por favor hágame ese bien.

Mis datos.
Alfredo Oliveros Mintoño
C.C. 87.190.043
Docente se Iscuande.
Celular 3162398626

11.- En respuesta del diecinueve (19) de octubre de 2020, el señor Fredy Diaz, funcionario de la Secretaría de Educación de Nariño, responde la solicitud impetrada por mi pro hijado, señalando lo siguiente: "Cordial saludo. Si necesita cambiar la clave de SAC por favor dirigir la petición al correo electrónico ruthgordillo@narino.gov.co". El siguiente es el sentido literal:

FD Fredy Alejandro Diaz
Cordial saludo, Si necesita cambiar la clave de SAC por favor dirigir la petición al correo electrónico ruthgordillo@narino.gov.co ...
Lun 19/10/2020 2:28 PM



12.- El señor, Alfredo Oliveros Montaña, con fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, remite al correo electrónico de la señora, Ruth Melvy Gordill, Coordinadora de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación, los documentos de postulación para ocupar el empleo público de coordinador por encargo de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé (N), desde el correo electrónico: alfredol30ab@hotmail.com, ante la imposibilidad de realizar la inscripción a través de la plataforma SAC 2.. El siguiente es el sentido literal:

DOCENTE POSTULADO A CONVOCATORIA SANTA BARBARA - ISCUANDE

AM alfredo oliveros montaña
Vie 16/10/2020 10:00 PM
Para: ruthgordillo@narino.gov.co
CC: yolandasanchez8@hotmail.com
Cco: soportetecnico@funcionpublica.gov.co

SOLICITUD DE POSTULACIO... 33 KB
SOLICITUD DE POSTULACIO... 33 KB
Decreto 1269 del 29-10-2004... 3 MB
DOCUMENTOS PROFESOR AL... 3 MB

4 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes respetados compañeros.

La presente con la finalidad de enviar los requisitos para postularme en la CONVOCATORIA NUMERO 011 ENCARGO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE.

Mis datos personales: Alfredo Oliveros Montaña, identificado con cedula de ciudadanía numero 87.190.043, expedida en Iscuande - Nariño.

Cualquier información la recibiré en el celular numero 316 239 86 26

Activar Windows
Ve a Configuración pa

La misma inscripción se realizó a través de la aplicación SAC, con la opción de “anónimo”

13.- La Profesional Universitaria Grado 4, Coordinadora de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Nariño, señora Ruth Melvy Gordillo, el día diecinueve (19) de octubre de 2020, remite comunicación vía correo electrónico a mi prohijado desde la dirección: ruthgordillo@narino.gov.co, en la cual señala lo siguiente: **“Se confirma radicación en SAC bajo el Número NAR2020ER027741”**. A continuación el reporte de correo electrónico:

← RESPUESTA DE RUTH-DOCENTE POSTULADO A CONVOCATORIA SANTA BARBARA - ISCUANDE

Responder Reenviar

De: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ <ruthgordillo@narino.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 1:27 p. m.
Para: alfredo oliveros montaña <alfredol30ab@hotmail.com>
Asunto: Re: DOCENTE POSTULADO A CONVOCATORIA SANTA BARBARA - ISCUANDE

Cordial saludo:
Se confirma radicación en SAC bajo el Número NAR2020ER027741

RUTH MELVI GORDILLO H.
Profesional Universitario G.4
Coordinadora Atención al Ciudadano.
Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Tel: 7333737 ext. 237



14.- Según acta de cierre del proceso de convocatoria No. 011 y una vez realizado el estudio técnico de las hojas de vida de los postulantes, la Secretaría de Educación de Nariño, selecciona al señor, Alfredo Oliveros Montaña, para ocupar mediante encargo el empleo público de Coordinador de la Institución Educativa Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé (N). Anexamos parte final del acta de evaluación técnica de propuestas.

15.- El docente REMBERTO PAZ TOLOZA radicó Reclamación frente a la escogencia de mi prohijado, en la cual manifiesta: *"...Que dentro de la convocatoria 011 del 14 de octubre de 2002, se estableció como requisito para la presentación de postulaciones realizarlas a través del enlace SC SACV2 radicación, requisito que fue cumplido por el suscrito a cabalidad, sin embargo asalta la duda de la radicación por parte del docente Alfredo Oliveros Montaña....."*

16.- La Secretaría de Educación de Nariño, en Resolución No. 1812 de tres (3) de noviembre de 2020, *"por medio de la cual se resuelve una reclamación de fondo dentro de la Convocatoria 011 encargo Directivo Docente Coordinador Institución Educativa Politécnico del municipio de Santa Barbara Iscuande (N)"*, decide declarar inválida la inscripción del señor Alfredo Oliveros Montaña, para el cargo de Coordinador por Encargo de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara, en atención a que la postulación no fue realizada por la aplicación SAC V2.

17.- Lo más contradictorio e injusto en el proceso que ocupa la atención de mi prohijado, tiene que ver con la respuesta que inicialmente expide la Coordinadora de Atención al Usuario de la Secretaria de Educación de Nariño, cuando afirma que la postulación ya fue radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, para luego decir que el proceso de inscripción no fue realizado por la aplicación SAC V2.

18.- No se puede anteponer la forma cómo mi prohijado se inscribió a la Convocatoria 011 de 2020, dado que fue la misma entidad accionada quien no fue lo suficientemente diligente para restablecer el usuario y contraseña que hubiesen permitido al accionante, ingresar la documentación y requisitos por la aplicación SAC V2.

19.- Olvida la Secretaría de Educación de Nariño, que tan solo el diez (10) de noviembre de 2020, se resuelve de fondo la petición de restablecimiento de usuario y de clave, con el siguiente correo:





Ver Respuesta

Ver Adjuntos de Respuesta

REQUERIMIENTO

CIUDADANO
ALFREDO OLIVEROS MONTAÑO

TIPO DE REQUERIMIENTO
PETICIÓN

ASUNTO
REESTABLECIMIENTO DE CLAVE PARA INGRESAR AL SAC

No. RADICADO
NAR2020ER027534

FECHA CREACIÓN
14/10/2020 16:44:28

OTRA ENTIDAD
RADICADO OTRA ENTIDAD

FECHA VENCIMIENTO
12/11/2020

ESTADO
FINALIZADO

FECHA FINALIZADO
10/11/2020

ADJUNTOS

20.- La decisión de la Secretaría de Educación no solo vulnera derechos fundamentales de mi prohijado invocados en precedencia, sino también el principio de buena fe y con él el de confianza legítima en el actuar de la administración educativa del orden departamental cuando quiera que adopta decisiones contradictorias.

21.- Por otra parte, también llama la atención de mi poderdante, el hecho que el señor, Remberto Paz Toloza, se inscribió en la Convocatoria No. 009 de quince (15) de septiembre de 2020, para otro empleo de Coordinador de la misma Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara, donde obtuvo una calificación de **108** puntos y como por arte de magia, según denuncia el señor Alfredo Oliveros Montaña, en la Convocatoria 011 de catorce (14) de octubre de 2020, para el mismo empleo de Coordinador del citado Establecimiento Educativo, logró una calificación de **123** puntos. Es decir que en cuestión de unos cuantos días, pasó de tener un puntaje de 108 puntos a 123. Nos permitimos anexar estudio técnico de propuestas en la Convocatoria 009 de 2020.

II.- PETICIÓN:

Con fundamento en los anteriores hechos y teniendo en cuenta la urgencia de la protección de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades, debido proceso, en armonía con los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima y demás derechos fundamentales que han sido vulnerados por la Secretaria de Educación de Nariño, me permito realizar las siguientes peticiones:

1.- Se tutelen los derechos fundamentales antes invocados, y en consecuencia, se ordene a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, que dentro de un término perentorio e improrrogable, efectúe los trámites administrativos necesarios para una nueva evaluación de las propuestas de los aspirantes al empleo público de



Coordinador por Encargo de la Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé (N), en el marco de la Convocatoria 011 de 2020, teniendo como válida la inscripción realizada por el señor, Alfredo Oliveros Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 87.190.043 de Santa Bárbara (N).

2.- Que una vez realizado el proceso de evaluación se designe como Coordinador de la Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé (N), al señor, Alfredo Oliveros Montaña.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- PROTECCIÓN AL TRABAJO POR PARTE DEL ESTADO

El derecho al trabajo en todas sus modalidades goza de especial protección por parte del Estado, así lo estableció en forma expresa el Constituyente de 1991, en el artículo 25 Superior.

Al respecto la H. Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse en el siguiente tenor:

“Especial protección estatal merece el trabajo en todas sus modalidades, como lo establece sin rodeos el artículo 25 de la Constitución Política. Ella radica, entre otros aspectos, en la verificación, por vía judicial o administrativa, según las competencias asignadas en la ley, acerca del cumplimiento por parte de los patronos públicos y privados de la normatividad que rige las relaciones laborales y de las garantías y derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores”¹.

En igual sentido la sentencia del veintinueve (29) de mayo de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero, enseña:

“El trabajo es uno de los valores esenciales de nuestra organización política, tal como lo declara el Preámbulo de la Constitución y lo reafirma su artículo 1º al señalarlo como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho.

Como ya lo dijo esta Corte, el mandato constitucional de protegerlo como derecho-deber afectar a todas las ramas y poderes públicos y tiende al cumplimiento de uno de los fines primordiales del Estado: el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes plasmados en la Constitución, particularmente los que, para el caso del trabajo, se derivan del esfuerzo y la labor del hombre”.

Sobre este particular principio² fundente del Estado Social de derecho que la nueva Carta inspira, la Corte Constitucional, en sentencia de revisión de tutelas, ha determinado:

“El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo ejercicio goza de especial protección del estado, en todas sus modalidades, lo cual significa que, dicha garantía

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 519 de 1997. M.P., José Gregorio Hernández Galindo.

² Ver entre otras, las sentencias de la H. Corte Constitucional, Nos. T – 1040 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil y Sentencia C -154 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.



constitucional, cubre todas las profesiones y oficios y a todos los empleados públicos y servidores privados en sus distintos niveles. La especial protección del derecho al trabajo comprende, a su vez, la garantía misma de realizarlo en condiciones dignas y justas, de manera que, permitan, a trabajadores y empleados, desempeñarse en un ambiente que refleje el debido respeto a su condición de ser humano, libre de amenazas de orden físico y moral, así como de circunstancias que perturben el normal desarrollo de las tareas asignadas; así las cosas, en forma correlativa y proporcional a ese derecho, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con los cometidos asignados y el tratamiento respetuoso al empleado o trabajador en su condición humana. La efectividad de esas condiciones supone la posibilidad de conocimiento anticipado de las mismas al momento de su vinculación, al igual que de las funciones que deberán cumplirse, situación que en el ámbito de la función pública, por disposición constitucional, debe contar con una estipulación clara y previamente detallada en la Constitución, ley o reglamento, a fin de que exista una seguridad para la administración y la comunidad, además del mismo empleado, acerca del marco de realización de los deberes del cargo o empleo, para que el trabajo se efectué dentro de los límites del orden jurídico vigente³". (Subraya fuera de texto original).

El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, resulta contrariado con la decisión que en esta oportunidad reprochamos, dado que se desconoce el derecho a ocupar un cargo de un nivel superior, con remuneración adicional, por un formalismo en la inscripción de la propuesta y desconociendo de paso el principio de buena fe y de confianza legítima, que de él se deriva.

2.- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El derecho al debido proceso administrativo como derecho fundamental e inalienable, es definido por la Corte Constitucional como:

"(...) El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los

³ Corte Constitucional. Sentencia T - 584 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara.



derechos de los administrados". (Corte Constitucional, Sentencia T – 957 de 2011. M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Creemos vulnerado el derecho fundamental al debido proceso administrativo en atención a que la Secretaría de Educación de Nariño, antepone un formalismo en la inscripción de la propuesta para ocupar el empleo de Coordinador por encargo, sobre los derechos de mi prohijado quien ante la negativa de restablecer el usuario y contraseña del Sistema de Atención al Ciudadano, optó por radicar su propuesta a través del correo electrónico de la Profesional de dicha área o dependencia y a través de la opción anónimo del SAC, quien inclusive informa que su inscripción fue radicada.

De igual forma el citado derecho fundamental, también resulta contrariado con el actuar de la entidad accionada, cuando establece un puntaje diferente para un mismo postulante en el empleo público de Coordinador por encargo de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara de Iscuandé (N).

3.- DERECHO A LA IGUALDAD.

El derecho a la igualdad como la máxima conquista de las revoluciones demo - liberales que sacudieron el mundo en los siglos XVII y XVIII, adquiere singular connotación en el Estado Social de Derecho que nuestra Constitución señala, por cuando se establece no solo como la igualdad formal o aritmética sino por el contrario se concibe el derecho en cita en una concepción material y mucho más amplia que compromete no solo al Estado y sino también a los particulares para su efectiva protección.

Dentro de la variedad de disposiciones que protegen al derecho a la igualdad y su efectiva protección, solo para efectos del presente recurso, encontramos:

Artículo 1o. "Colombia es un Estado social de derecho, (...) pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y en la prevalencia del interés general".

Artículo 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Pero es la Corte Constitucional en un infinito camino jurisprudencial trazado desde el año 1991, quien ha sentado las bases para materializar el derecho fundamental en comento. A continuación me permito citar un ejemplo de la copiosa y enriquecedora jurisprudencia del Supremo Tribunal Constitucional.

"El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales , aunque puede



*hacerlo si los supuestos son distintos. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13 : “ ... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea **real y efectiva** y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados ...”⁴*
(Subraya del texto original).

Se vulnera el derecho fundamental a la igualdad por parte de la SED Nariño, cuando se exige un formalismo en el proceso de inscripción de la propuesta de mi prohijado, que no fue subsanado en forma oportuna por la entidad accionada a pesar de haber sido requerida en múltiples correos, donde se imploraba por el restablecimiento del usuario y de la clave del SAC, para poder realizar el proceso de inscripción en el marco de la convocatoria No. 011 de 2020.

4.- BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

La Corte Constitucional, se ha ocupado en no pocas ocasiones de abordar el estudio del principio de la buena fe, y ha enseñado, que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad⁵. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de *“honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”*.⁶

En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende *“que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”*⁷ Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es *“garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”*⁸

Del principio constitucional de buena fe se desprende el de confianza legítima, por el cual se pretende que la Administración se abstenga de modificar *“situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”*.⁹

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de

⁴ *Ibídem*. Sentencia C- 667 de 2006. M.P., JAIME ARAUJO RENTERÍA.

⁵ Sentencia T- 722 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶ Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. En el mismo sentido ver las sentencias T-248 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil, y T- 141 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷ Sentencia T-845 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁸ Sentencia T-458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁹ Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales¹⁰.

IV.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA TUTELA

- 1.1. Convocatoria 011 de catorce (14) de octubre de 2020, encargo Directivo Docente Coordinador I.E. Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé, en cuatro (4) folios.
- 1.2. Solicitud de postulación, Alfredo Oliveros Montaña, empleo público Coordinador I.E. Politécnico Santa Bárbara, en un (1) folio.
- 1.3. Primera evaluación de propuesta Convocatoria 011 de catorce (14) de octubre de 2020, en un (1) folio.
- 1.4. Resolución No. 1812 de tres (3) de noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se resuelve una reclamación de fondo dentro de la Convocatoria 011 encargo Directivo Docente Coordinador Institución Educativa Politécnico del municipio de Santa Barbara Iscuande (N)”*, en cuatro (4) folios.
- 1.5. Acta de evaluación Convocatoria 009 del quince (15) de septiembre de 2020, en la cual el señor, Remberto Paz Toloza, obtiene un puntaje de 108, en cinco (5) folios.

2.- DE OFICIO

2.1. Ruego oficiar a la Secretaria de Educación de Nariño, remita todo el expediente que contiene el proceso de evaluación de propuestas de las convocatorias 009 de quince (15) de septiembre de 2020 y 011 de catorce (14) de octubre de 2020, que se establecieron para ocupar el empleo público de Coordinador de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Iscuandé (N). De igual forma, para que remita los correos electrónicos enviados por mi prohijado y la respuesta a cada uno de ellos.

3.- TESTIMONIAL

Ruego recibir el testimonio de la Doctora, Ruth Melvy Gordillo, Profesional Universitario Grado 4 de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Nariño, para que

¹⁰ Ver sentencias T-053 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722 de 2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 458 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.



absuelva el cuestionario que haré llegar a su despacho por vía correo electrónico. Objeto de la Prueba: Explicar al Juzgado, sobre el procedimiento de radicación de correspondencia interna y externa, según el manual de procesos y procedimientos, las solicitudes impetradas por el señor Alfredo Oliveros Montaña y la respuesta por parte de la Secretaría de Educación de Nariño.

4.- DECLARACIÓN DEL ACCIONANTE.

Ruego recibir la declaración del (la) señor (a), Alfredo Oliveros Montaña, a quien se lo (la) puede citar a través de su apoderado judicial, con el objeto de que informe al despacho bajo la gravedad del juramento sobre los diferentes correos que envió a la Secretaría de Educación a efectos de solicitar el cambio de usuario y clave del SAC, respuesta de la entidad accionada, resultados de la primera evaluación en el marco de la Convocatoria No. 011, de la segunda y la calificación de la convocatoria No. 009, la inscripción a través de la opción anónimo del SAC.

V. DECLARACION

Según lo denunciado por mi poderdante no se ha presentado acción de tutela por los hechos que en esta oportunidad sustentamos. Esta afirmación se realiza bajo la gravedad del juramento.

VI. ANEXOS

Poder legalmente conferido y lo enunciado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño en la Carrera 42B No. 18A – 85 del Barrio Pandiaco de la Ciudad de Pasto (N), conmutador (57)2 7333737, correo electrónico: sednarino@narino.gov.co

El tercero vinculado, puede ser citado a través de la Secretaría de Educación de Nariño, quien como empleador, conoce la dirección física y electrónica de notificación.

El (la) accionante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio CONCASA Oficina 708, de la ciudad de Pasto, Cel. 3185479857, correo electrónico: juancaiuris10@hotmail.com

Del señor (a) Juez Constitucional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ

C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. No. 145780 del H. C. S. de la J.